

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 1  
O.M. N° 163/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 163/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° 2350 en fojas 56, mas 1 plano en original, 3 planos en copia y un soporte magnético (C.D.), ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el legajo relativo a la aprobación del trámite de inscripción en la Oficina de Derechos Reales, "DE LA PLAZA SANTA CRUZ, CON LA SUPERFICIE DE 1.016,56 M<sup>2</sup>", para su consideración y posterior aprobación por el H. Concejo Municipal.

- Se adjunta Informe Legal No. 32/07, de 19 de junio, evacuado por el Técnico de Saneamiento Legal (Lic. S. Patricia Veizaga), Informe Técnico N° 28/07 de 31 de mayo, elaborado por el Técnico de Saneamiento Físico y Regularización del Derecho Propietario Urbano (Arq. Eric Vedia Guardia), Fotografías, Informe Topográfico de 18 de junio de 2007, certificación negativa de la Oficina de Derechos Reales, sobre la inexistencia de inscripción en sus registros de la plaza Santa Cruz y por último la nota de remisión CITE DESPACHO N° 641/07 de 17 de julio, venida de la H. Alcaldesa Municipal.

Que, por CITE DESPACHO. N° 641/07 de 17 de julio, la H. Alcaldesa Municipal, remitió al Presidente del H. Concejo Municipal quién la derivó posteriormente a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis y consideración el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la "PLAZA SANTA CRUZ" con la superficie total de 1.016,56 m<sup>2</sup>, sito entre las calles Aniceto Arce y San Alberto de esta ciudad.

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, y de los Informes adjuntos, se establecen en forma clara y precisa los siguientes aspectos de relevancia:

**Antecedentes generales.-**

Que, desde la antigüedad se denominó "plaza" al lugar ancho y espacioso dentro de poblados, establecidos para la celebración de ferias, fiestas públicas en instalación de mercados, así como para la realización de procesiones religiosas; en cuanto a los orígenes de la Plaza Santa Cruz la misma data desde la época colonial, pues se puede observar marcado con el número 6, en el primer plano de la ciudad, elaborado por Idelfonso Lujan en el año 1777, lo que demuestra su data antigua; en su creación y como ocurrió con las demás plazas antiguas las mismas fueron establecidas en las cercanías de los templos, y en el caso presente la plaza Santa Cruz fue el espacio asignado en las cercanías del templo de San Francisco. La Plaza, recibió varias denominaciones tales como "San Francisco", "Padre Juan Frias de Herran" y por último "Santa Cruz"; antiguamente, y hasta principios del siglo XIX se la ocupó como cementerio o camposanto, habiendo sido trasladado a otro lugar por Decreto de 1826

Que, de archivos de Mapoteca de la comuna Municipal, se estableció de que en el plano levantado por la Sociedad Geográfica de Sucre, de 6 de agosto de 1897, aprobado por el Concejo Universitario del mismo año, se observa la existencia de la Plaza Santa Cruz, el cual se encuentra ratificado con la toma de imagen satelital de 2003.

**Evidencia de la inexistencia de registro en Derechos Reales.-**

Que, la certificación negativa de 18 de diciembre de 2006, emitido por el Registrador de Derechos Reales de Chuquisaca, da cuenta que revisados los libros y sistema computarizado de esa oficina certifica de que no se encuentra registrado en ninguna partida de inscripción de derecho propietario la



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

O.M. N° 163/07

"Plaza Santa Cruz" a favor del Gobierno Municipal (fs. 37), de donde se colige que dicha Plaza no cuenta con antecedente dominial alguno.

**Informe técnico.-**

Que, el informe técnico existente en obrados, establece en forma inequívoca que el perímetro de intervención o de cerramiento para obtener la superficie de la plaza se la dio respetando las vías públicas colindantes y las propiedades privadas circundantes, arrojando una superficie total de 1.016,56 m<sup>2</sup>, encontrándose ubicado entre las calles Aniceto Arce y San Alberto, con las características y peculiaridades que se observan en la planimetría levantada al efecto.

**SUSTENTO LEGAL DE LA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.-**

Que, conforme al art. 200° de la Constitución Política del Estado (CPE), la administración de los municipios está a cargo de Gobiernos Municipales autónomos, lo que equivale a decir, que los Gobiernos Municipales tienen la misión de administrar todos los bienes municipales que le pertenezcan conforme al orden legal vigente.

Partiendo de esa previsión constitucional, la Ley de Municipalidades, en el título V, capítulo I, al referirse al patrimonio y bienes municipales en el art. 84° las clasifica en: 1) Bienes de dominio Público, 2) bienes sujetos al régimen jurídico privado; y 3) bienes de régimen mancomunado; bajo esa división de bienes municipales, en lo que al tema en particular se refiere, el art. 85° de la Ley de Municipalidades (LM), en forma expresa señala: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**; comprenden: numeral 2.- Plazas, bosques declarados públicos...", de la norma legal glosada, se evidencia que una "plaza" constituye ser un bien municipal de uso irrestricto de la comunidad, por expreso mandato legal, teniendo además la característica de ser inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que equivale a decir, que no es posible su enajenación, asimismo, el derecho propietario no se pierde por el transcurso del tiempo; así como no constituye ser un bien sujeto de restricción o embargo; por su parte el art. 85° del Código civil (CC) al referirse a los bienes del Estado y entidades públicas, expresa que "los bienes del Estado, de los municipios... se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen", expresión normativa que afirma que la calidad de bienes municipales debe ser determinado por una Ley especial, como lo acontecido en el caso presente, en el que cabalmente la Ley especial de Municipalidades 2028, definió y determinó que una plaza es un bien municipal de dominio público.

Calificada como se encuentra la plaza Santa Cruz, dentro de la categoría de un bien municipal de dominio público, la Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano, de 17 de junio de 2002, en su art. 6°, en la parte pertinente en forma imperativa dispone: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional", norma legal glosada que con imperatividad dispone que los Gobiernos Municipales, en forma obligatoria e inexcusable deben registrar el derecho propietario de sus predios (Plazas) en la Oficina Pública de Derechos Reales, bajo pena de sufrir una sanción, cual es el de la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria cual expresa la norma del art. 7 del cuerpo normativo antes señalado.

Que, configurado así el derecho propietario sobre bienes de dominio público, en especial sobre plazas, la cláusula cuarta de las disposiciones finales del D.S. N° 27864, de 26 de noviembre de 2004 (Reglamento a la ley de Regularización de derecho propietario) establece la forma o el mecanismo de su registro y señala que: "Para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal, en aplicación del art. 85° de la ley 2028 y el art. 6° de la Ley 2372 en el que se establezca como bien de dominio público municipal, el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales..."

Que, de lo expresado y motivado ut supra, teniendo la "Plaza Santa Cruz" la calidad de un bien municipal de dominio público, en conformidad a los arts. 84° numeral 1 y 85° numeral 2 de la LM,



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
O.M. N° 163/07

constituye ser obligación de los Gobiernos Municipales el de Registrar dichos bienes en la Oficina Pública del Registro de Derechos Reales, conforme manda el art. 6° párrafo segundo de la Ley 2372, debiendo para el efecto el Concejo Municipal emitir Ordenanza Municipal expresa conforme dispone la cláusula cuarta de las Disposiciones finales del D. S. N° 27864; en cuya consecuencia, por mandato legal corresponde registrar la "Plaza Santa Cruz" en la oficina de Derechos Reales, en la extensión superficial de 1.016,56 m<sup>2</sup>, conforme delimita el informe técnico 28/07, sito en la esquina formada entre las calles "Aniceto Arce y San Alberto" de esta ciudad, emitiendo al efecto la respectiva Ordenanza Municipal

Que, de acuerdo al numeral 4 del art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, lo que equivale a decir que se constituye en norma obligatoria dentro del ámbito de su jurisdicción.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1°** APROBAR el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal, respecto de la "PLAZA SANTA CRUZ", ubicado entre las calles "Aniceto Arce y San Alberto" de esta ciudad, con la extensión superficial de 1.016,56 m<sup>2</sup>, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, graficados en la respectiva planimetría y que forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 2°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario y en el tiempo mas breve posible, realice todos los tramites administrativos y legales inherentes, a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a nombre del Gobierno Municipal de Sucre la "PLAZA SANTA CRUZ", con la extensión superficial establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal y debidamente graficados en los planos adjuntos.

**Art. 3°** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el tramite de Registro en Derechos Reales de la indicada plaza, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal una copia de la constancia de Registro y su respectivo folio real.


**Art. 4°** La Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Luis Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

